

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar 29 MADRID teléfono 24 24 84

PRECIO: Ejemplar: UNA PESETA Atrasado: DOS PESETAS

Año XIX Miércoles 15 de diciembre de 1954 Núm. 349

SUMARIO

PAGINA	PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
DECRETOS de 26 de noviembre de 1954 por los que se promueve al empleo de Médicos Jefes Superiores del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional a los señores que se detallan	8234
DECRETO de 26 de noviembre de 1954 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio a don Andrés Benítez Osés	8234
Otro de 3 de diciembre de 1954 por el que se deniega la petición de segregación del anejo de Villanueva de Avila, del Municipio de Navatargordo	8234
DECRETOS de 3 de diciembre de 1954 sobre construcción de casas-cuartel para la Guardia Civil en las localidades que se expresan	8234
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
DECRETO de 3 de diciembre de 1954 por el que se autoriza para celebrar la subasta de obras que se indica ...	8235
Otro de 3 de diciembre de 1954 por el que se autoriza para anunciar y celebrar el concurso que se cita	8235
Otro de 3 de diciembre de 1954 por el que se autoriza para contratar mediante subasta pública la ejecución de las obras que se detallan	8236
Otro de 3 de diciembre de 1954 por el que se nombra Sobrestante Superior del Cuerpo de Sobrestantes de Obras Públicas a don Gabriel Ortiz Redondo	8236
MINISTERIO DEL AIRE	
DECRETO de 3 de diciembre de 1954 por el que se concede la Cruz del Mérito Aeronáutico a don Luis Maté Gómez	8236
DECRETOS de 3 de diciembre de 1954 por los que se autorizan las adquisiciones por concurso que se indican.	8236
FRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
Orden de 4 de diciembre de 1954 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero segundo de los Ministerios Civiles don José Ropero Casanova	8237
Continuación a la Orden de 6 de diciembre de 1954 por la que se anuncian las vacantes puestas a disposición de la Junta Calificadora de aspirantes a destinos civiles, y que constituyen el concurso número 10	8237
Orden de 6 de diciembre de 1954 por la que se nombra al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo General de la Administración de la Hacienda Pública (Escala Técnica) don Manuel Ruiz Bufill para una plaza de la expresada clase en la Delegación de Hacienda de Guinea.	8239
MINISTERIO DE JUSTICIA	
Orden de 3 de diciembre de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Manuel Solá Mazuelos, Ofi-	
ctal Habilitado del Juzgado Municipal de Osuna (Sevilla)	8239
Orden de 6 de diciembre de 1954 por la que se nombra para la plaza de Auxillar de tercera clase del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia a doña María Julia Velasco Pérez, Aspirante número 45	8239
MINISTERIO DE HACIENDA	
Orden de 9 de noviembre de 1954 sobre alcance de la exención del Impuesto de Timbre para las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos	8239
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Orden de 22 de noviembre de 1954 por la que se resuelven los recursos de reposición interpuestos por don Isidoro Salas Palenzuela, don Arsenio Pacios Gómez, doña Juana Xiberta Paramatáu, doña María Teresa Balló Moreno, doña María de los Angeles Campo Guiral, doña Eugenia Pascual Rodríguez, doña María del Carmen Lozano Castro, y doña María de la Concepción Pérez Montero contra las Ordenes ministeriales de 12 y 30 de enero de 1954, que realizan la corrida de escalas en el Profesorado numerario de las Escuelas del Magisterio.	8240
Otra de 3 de diciembre de 1954 por la que se publica la lista de los admitidos y excluidos provisionalmente al concurso general para la provisión de plazas de Inspectores numerarios de Enseñanza Media	8241
Continuación a la Orden de 22 de noviembre de 1954 por la que se convocan oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional	8242
MINISTERIO DE COMERCIO	
Orden de 27 de noviembre de 1954 por la que se concede autorización a don Ramón Franco González Plieiro para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Franco número 2», en el lugar comprendido entre Punta Castelo y Punta San Lázaro (Distrito Marítimo de Puebla del Caramiñal)	8244
ADMINISTRACION CENTRAL	
EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Media.—Aprobando el expediente de obras de modificación y terminación en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Arrecife de Lanzarote	
	8244
Aprobando el proyecto de obras en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Toledo	8244
Dirección General de Enseñanza Laboral.—Rectificando la convocatoria para seleccionar plazas de Profesores interinos en los Centros de Enseñanza Médica y Profesional	
	8244
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACIÓN

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETOS de 26 de noviembre de 1954 por los que se promueve al empleo de Médicos Jefes Superiores del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional a los señores que se detallan.

Vacante en la Plantilla del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional un empleo de Médico Jefe Superior, dotado con el sueldo anual de veinticuatro mil pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo en julio y diciembre, por ascenso de don Juan Darién Espuñes, y cumplidos cuantos requisitos se previenen al efecto en el Decreto de treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y uno; a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Médico Jefe Superior del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional a don Amador Rosique Albaladejo, actualmente Médico Jefe de primera clase, con ascenso, en el mismo Cuerpo, con la antigüedad de cuatro de octubre del año en curso, sueldo anual de veinticuatro mil pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo en julio y diciembre, y confirmandosele en el cargo de Médico para los Servicios de Sanidad de Cartagena, que actualmente desempeña.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

Vacante en la Plantilla del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional un empleo de Médico Jefe Superior, dotado con el sueldo anual de veinticuatro mil pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo en julio y diciembre, por ascenso de don Emilio Luengo Arroyo, y cumplidos cuantos requisitos se previenen al efecto en el Decreto de treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y uno; a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Médico Jefe Superior del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional a don Juan Torres Gost, actualmente Médico Jefe de primera clase, con ascenso, en el mismo Cuerpo, con la antigüedad de dieciséis de octubre del año en curso; sueldo anual de veinticuatro mil pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo en julio y diciembre, y confirmandosele en el cargo de Jefe Clínico del Hospital del Rey, que actualmente desempeña.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 26 de noviembre de 1954 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio a don Andrés Benítez Osés.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con el Decreto de seis de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve y en vacante producida por jubilación de don Isaura Domínguez Fernández,

Nombro Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de la Gobernación, con antigüedad de veinticinco del actual para

todos los efectos, a don Andrés Benítez Osés, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, en dicho Departamento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 3 de diciembre de 1954 por el que se deniega la petición de segregación del anejo de Villanueva de Avila del Municipio de Navatagordo.

Por no concurrir en la solicitada segregación de Villanueva de Avila, anejo del Municipio de Navatagordo (Avila), los requisitos exigidos para poder constituirse en municipio independiente, según el artículo quince de la Ley de Régimen Local, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta, y privar al municipio originario de Navatagordo de los elementos precisos para el sostenimiento de sus servicios; de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por el Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se deniega la petición de segregación del anejo de Villanueva de Avila, del municipio de Navatagordo (Avila), para su constitución en municipio independiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETOS de 3 de diciembre de 1954 sobre construcción de casas-cuartel para la Guardia Civil en las localidades que se expresan.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la revisión del proyecto de construcción de un edificio destinado a acuartalamiento de la Guardia Civil en La Vega del Bollo (Orense), en virtud del alza experimentada en los precios de los materiales y mano de obra, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda modificado el Decreto de veintiocho de enero de mil novecientos cuarenta y nueve en el que se autorizaba la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en La Vega del Bollo (Orense), en el sentido de que la cantidad total a invertir en estas obras será de quinientas noventa y cuatro mil novecientos ochenta y nueve pesetas con siete céntimos. De la diferencia resultante de ochenta y siete mil treinta y siete pesetas con sesenta y dos céntimos, entre el proyecto anteriormente aprobado y el que ahora se examina, el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional prestará cincuenta y dos mil doscientas veintidós pesetas con cincuenta y seis céntimos, de las que se resarcirá en veinte anualidades a tres mil ochocientos cuarenta y tres pesetas con cincuenta y ocho céntimos cada una, y el

Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin gravamen, treinta y cuatro mil ochocientas quince pesetas con cuatro céntimos, de las que se reintegrará en otras veinte anualidades de mil setecientas cuarenta pesetas con sesenta y seis céntimos, sucesivas de las anteriores, con cargo todo ello a las titulaciones presupuestarias que en el anterior Decreto se expresaban o las que las hayan sustituido.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de diversos pabellones y dependencias generales en el inmueble que ocupan las fuerzas de la Guardia Civil en Jaén (capital), y observándose cumplidos en el mismo los requisitos legales, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número trescientos veintiséis), que hace extensivo a los organismos oficiales el régimen de «viviendas protegidas», establecido por la de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con los Institutos Nacional de la Vivienda y de Crédito para la Reconstrucción Nacional las operaciones oportunas para la construcción de diversos pabellones y dependencias generales en el inmueble que sirve de acuartelamiento a las fuerzas de la Guardia Civil en Jaén (capital), con presupuesto de tres millones ochenta y seis mil seiscientos veintinueve pesetas con setenta y cinco céntimos y con sujeción a proyecto formalizado por el organismo técnico de la Dirección General de aquel Cuerpo.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional prestará con el interés legal correspondiente la suma de un millón setenta y cinco mil cien pesetas, de las que se resarcirá en veinte anualidades, a razón de setenta y nueve mil ciento veintisiete pesetas con treinta y seis céntimos, y el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin gravamen, ochocientas sesenta mil ciento ocho pesetas con cuarenta y cinco céntimos, que le serán reintegradas en los veinte años siguientes a los anteriores por cuotas anuales de cuarenta y tres mil cinco pesetas con cuarenta y tres céntimos, imputables todas ellas a la consignación figurada en el presupuesto del Ministerio de la Gobernación para la construcción de cuarteles para la Guardia Civil en los años correspondientes.

Artículo tercero.—De la aportación del Estado, fijada en un millón ciento cincuenta y un mil cuatrocientas veintiuna pesetas con treinta céntimos, se abonarán: quinientas setenta y cinco mil setecientas diez pesetas con setenta y cinco céntimos, con cargo a la consignación figurada en la sección sexta, capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto, concepto tercero del presupuesto vigente, y lo restante, a la propia titulación del presupuesto para el próximo año mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para que pueda adjudicar estas otras al Servicio Militar de Construcciones, sin seguirse las formalidades de subasta, por ser de las comprendidas en el apartado b) del artículo tercero de la Ley de dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, que creó dicho Servicio, y en el Decreto de dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y siete (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número doscientos setenta y ocho), que las declara de interés nacional.

Artículo quinto.—Por los Ministerios de Hacienda y Go-

bernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 3 de diciembre de 1954 por el que se autoriza para celebrar la subasta de obras que se indica.

Por Orden ministerial de dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta y tres fué aprobado definitivamente el «Proyecto de revestimiento del canal de Macías Picavea.—Trozos primero, segundo y tercero», por su presupuesto de contrata de diez millones cuatrocientas sesenta y seis mil seiscientos sesenta y cuatro pesetas con siete céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, oído el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Revestimiento del canal de Macías Picavea.—Trozos primero, segundo y tercero», por su presupuesto de ejecución por contrata de diez millones cuatrocientas sesenta y seis mil seiscientos sesenta y cuatro pesetas con siete céntimos, que se abonarán en cuatro anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

DECRETO de 3 de diciembre de 1954 por el que se autoriza para anunciar y celebrar el concurso que se cita.

Aprobado técnicamente, por Orden ministerial de cuatro de agosto del corriente año, el proyecto de bases para la construcción y suministro, mediante concurso, de «Una grúa eléctrica de pórtico, de veinte toneladas», con destino a los servicios de los Muelles de Poniente, en Porto-Pi, del puerto de Palma de Mallorca, se ha tramitado reglamentariamente el oportuno expediente de excepción de subasta, a los fines del Decreto previo de autorización para anunciar y celebrar el concurso de que se trata, con favorable informe de la Intervención General de la Administración del Estado; y de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para anunciar y celebrar el concurso para la construcción y suministro de «Una grúa eléctrica de pórtico, de veinte toneladas», con destino a los servicios de los muelles de Poniente, en Porto-Pi, del puerto de Palma de Mallorca, con arreglo al proyecto de bases aprobado técnicamente por Orden ministerial de cuatro de agosto del corriente año, y demás disposiciones vigentes sobre la materia de que se trata, debiendo proceder a la reserva

del crédito necesario con anterioridad a la adjudicación definitiva y una vez conocido el montante de la proposición que se elija como más ventajosa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.

FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

DECRETO de 3 de diciembre de 1954 por el que se autoriza para contratar mediante subasta pública la ejecución de las obras que se detallan.

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contrata las obras de «Defensa de la costa en la ensenada del Orzán—Trozo último (Sector del Matadero)», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar mediante subasta pública la ejecución de las obras de «Defensa de la costa en la ensenada del Orzán—Trozo último (Sector del Matadero)», con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de nueve de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha de servir de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de dos millones novecientas once mil ochocientas setenta y dos pesetas con cuarenta céntimos, se distribuye en tres anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y cuatro, por importe de ciento sesenta mil pesetas; la de mil novecientos cincuenta y cinco, por el de dos millones de pesetas, y la de mil novecientos cincuenta y seis, por el resto de setecientas cincuenta y un mil ochocientas setenta y dos pesetas con cuarenta céntimos.

Artículo tercero.—El coste de estas obras será atendido en sus dos terceras partes por el Estado en la primera anualidad, con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto séptimo del vigente presupuesto de gastos para este Ministerio, y las otras dos, con cargo a los créditos que en su día correspondan, y la tercera parte restante, por el Ayuntamiento de La Coruña, de acuerdo con el compromiso que tiene contraído.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.

FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

DECRETO de 3 de diciembre de 1954 por el que se nombra Sobrestante Superior del Cuerpo de Sobrestantes de Obras Públicas a don Gabriel Ortiz Redondo.

Resultando vacante en el servicio activo del Cuerpo de Sobrestantes de Obras Públicas una plaza de Sobrestante Superior, por jubilación de don Jenaro Palacios Oraa, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a don Gabriel Ortiz Redondo, Sobrestante Mayor de primera clase del expresado Cuerpo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.

FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 3 de diciembre de 1954 por el que se concede la Cruz del Mérito Aeronáutico a don Luis Maté Gómez.

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Re-compensas del Ejército del Aire en tiempo de paz, y en atención a los relevantes méritos que concurren en el Teniente de la Escala de Auxiliares de Fotografía y Cartografía del Arma de Aviación don Luis Maté Gómez, a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Cruz del Mérito Aeronáutico de primera clase, con distintivo blanco, de carácter extraordinario, pensionada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso al inmediato o pase a la situación de retirado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire.

EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

DECRETOS de 3 de diciembre de 1954 por los que se autorizar las adquisiciones por concurso que se indican.

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Protección de Vuelo para la adquisición de diverso material y herramientas para líneas aéreas de intemperie, en cuya contratación deberán exigirse las garantías o condiciones especiales que determina el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio del Aire para adquirir por concurso diverso material y herramientas para instalación de líneas aéreas de intemperie relacionado en el expediente número trescientos once de la mencionada Dirección General, por un importe total máximo de trescientas cincuenta mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire.

EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Protección de Vuelo para la adquisición de cable telefónico, en cuya contratación deberán exigirse las garantías o condiciones especiales que determina el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio del Aire para adquirir por concurso tres mil metros de cable telefónico CNB de cincuenta más un par armado, por un importe total máximo de trescientas noventa y tres mil seiscientos ochenta y una pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire.

EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 4 de diciembre de 1954 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero segundo de los Ministerios Civiles don José Ropero Casanova.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado en tiempo y forma hábiles por el interesado, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947, en armonía con lo prevenido en el artículo 20 de la Ley de 15 de julio de 1954,

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder la vuelta al servicio activo al Portero segundo de los Ministerios Civiles don José Ropero Casanova, actualmente en situación de excedencia voluntaria, y destinarle al Museo de Bellas Artes de La Coruña, Centro en el que deberá posesionarse dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. I. a los efectos pertinentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de esta Presidencia.

Continuación a la Orden de 6 de diciembre de 1954 por la que se anuncian las vacantes puestas a disposición de la Junta Culiadora de aspirantes a destinos civiles, y que contituyen el concurso número 10.

Castellote (Teruel).—Una de Auxiliar de Secretaría, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Torrente (Valencia).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Fregenal de la Sierra (Badajoz).—Una de Auxiliar de Secretaría, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual, 1.440 pesetas de plus de carestía de vida y 1.573,32 pesetas en concepto de pagas extraordinarias.

Aguilár de la Frontera (Córdoba).—Tres de Auxiliar Administrativo, dotadas con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Riopar (Albacete).—Una de Auxiliar segundo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Alella (Barcelona).—Una de Auxiliar de Secretaría, dotada igual que la anterior.

San Hipólito de Voltregá (Barcelona).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual, 1.666,66 pesetas por pagas extraordinarias y una gratificación del 3,5 por 100 sobre los ingresos del presupuesto ordinario a repartir entre los funcionarios, que representa, aproximadamente, 2.400 pesetas.

Santa Perpetua de Moguda (Barcelona).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Vara del Rey (Cuenca).—Una de Auxiliar de Secretaría, dotada igual que la anterior.

Villalba del Rey (Cuenca).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada igual que la anterior.

Burriana (Castellón).—Una de Auxiliar de Intervención, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Tomelloso (Ciudad Real).—Una de Auxiliar de Contabilidad, dotada igual que la anterior.

Jaén.—Una de Auxiliar Administrativo mecanógrafo, dotada igual que la anterior.

Linares (Jaén).—Cuatro de Auxiliar Administrativo, dotadas igual que la anterior.

Pozo-Alcón (Jaén).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada igual que las anteriores.

Andújar (Jaén).—Cinco de Auxiliar Administrativo, dotadas igual que la anterior.

Cullar-Baza (Granada).—Dos de Auxiliar de Secretaría, dotadas igual que las anteriores.

Loja (Granada).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada igual que las anteriores.

Sagunto (Valencia).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada igual que la anterior.

Utiel (Valencia).—Tres de Auxiliar Administrativo, dotadas igual que la anterior.

Ubeda (Jaén).—Tres de Auxiliar Administrativo, dotadas con 8.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y una gratificación no fija del 10 por 100 en concepto de plus de carestía de vida.

Torrelavega (Santander).—Dos de Auxiliar Administrativo, dotadas con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Los destinados deberán poseer conocimientos de taquigrafía y mecanografía.)

Elda (Alicante).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias, más un plus de carestía de vida del 50 por 100 del sueldo con carácter discrecional.

Vich (Barcelona).—Dos de Auxiliar Administrativo, dotadas con 8.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y un plus de carestía de vida de 416,66 pesetas mensuales.

Los Villares (Jaén).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Chandreja de Quejía (Orense).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada igual que la anterior.

Almonacid de la Sierra (Zaragoza).—Una de Auxiliar de Secretaría, dotada igual que la anterior.

Sierra de Fuentes (Cáceres).—Una de Auxiliar de Secretaría, dotada igual que la anterior.

Avión (Orense).—Una de Auxiliar Administrativo segundo, dotada igual que la anterior.

Avión (Orense).—Una de Auxiliar Administrativo tercero, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Cervia (Lérida).—Una de Auxiliar de Secretaría, dotada igual que la anterior.

Ateca (Zaragoza).—Una de Auxiliar Depositario, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 20 por 100 de plus de carestía de vida. (Deberá poseer conocimientos de mecanografía y contabilidad.)

Parets (Barcelona).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 20 por 100 sobre el sueldo base en concepto de gratificación por concepto de carestía de vida.

Villaescusa de Haro (Cuenca).—Una de Auxiliar de Secretaría, dotada con pesetas 7.000 y dos pagas extraordinarias.

Utiel (Valencia).—Una de Auxiliar de Recaudación, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Arafo (Tenerife).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 10.500 pesetas, computado el 50 por 100 de residencia en Canarias, más las pagas extraordinarias sobre el sueldo base.

Santo Tomás (Jaén).—Una de Auxiliar

Administrativo, dotada con 7.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Soria.—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual, 1.500 pesetas de plus de carestía de vida y dos pagas extraordinarias.

Soria.—Una de Sargento de la Guardia Municipal, dotada con 9.750 pesetas de sueldo anual, 1.750 pesetas de plus de carestía de vida y dos pagas extraordinarias.

Entrimo (Orense).—Una de Auxiliar Administrativo de Secretaria, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Puebla de Arenoso (Castellón).—Una de Auxiliar de Secretaría, dotada con pesetas 7.000 de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Andújar (Jaén).—Cinco de Auxiliar Administrativo, dotadas con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Lérida.—Una de Suboficial de Guardia Urbano, dotada con 11.375 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias, más 2.502,50 pesetas anuales en concepto de vida cara.

Fuente de Cantos (Badajoz).—Una de Auxiliar Vigilante de Arbitrios, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

San Baudilio de Llobregat (Barcelona).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y tres pagas extraordinarias.

Benuza (León).—Una de Auxiliar de la Secretaría, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Periana (Málaga).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada igual que la anterior.

Suria (Barcelona).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Diputaciones Provinciales

Lugo.—Dos de Auxiliar Administrativo, dotadas con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Jaén.—Una de Auxiliar Administrativo mecanógrafo, dotada igual que la anterior.

Soria.—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 25 por 100 de plus de carestía de vida. (Además de los generales propios del cargo se requieren conocimientos y práctica mecanográfica.)

Palma de Mallorca (Balears).—Dos de Auxiliar Administrativo, dotadas con 9.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 25 por 100 del haber base por residencia con carácter provisional.

Teruel.—Una de Auxiliar del Servicio de Recaudación, dotada con 460 pesetas de sueldo mensual, más 25 por 100 de plus de carestía de vida y pagas extraordinarias en la cuantía determinada en la Reglamentación laboral de Oficinas y Despachos.

Oviedo.—Una de Vigilante de Arbitrios en la recaudación de Pola de Siero, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual. (Para su desempeño se exige una fianza de 1.500 pesetas.)

Oviedo.—Una de Vigilante de Arbitrios en la recaudación de Santullano, dotada igual que la anterior y con la misma fianza.

Oviedo.—Una de Vigilante de Arbitrios en la recaudación de Nava, dotada igual que la anterior y con la misma fianza.

Oviedo.—Una de Vigilante de Arbitrios en la recaudación de Concha de Bueyes, dotada igual que la anterior y con la misma fianza.

Oviedo.—Una de Vigilante de Arbitrios en la recaudación de Sama de Langreo, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual, y para su desempeño se exige una fianza de 5.000 pesetas.

Cabildo Insular

La Gomera (Canarias).—Una de Auxiliar Administrativo con residencia en la localidad de Agulo, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 50 por 100 de gratificación de residencia. (Deberá prestarse fianza reglamentaria por tener la plaza funciones recaudatorias.)

La Gomera (Canarias).—Una de Auxiliar Administrativo con residencia en la localidad de Vallehermoso, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 50 por 100 de gratificación de residencia. (Deberá prestarse fianza reglamentaria por tener la plaza funciones recaudatorias.)

La Gomera (Canarias).—Una de Auxiliar Administrativo con residencia en la localidad de Valle Gran Rey, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 50 por 100 de gratificación de residencia. (Deberá prestarse fianza reglamentaria por tener la plaza funciones recaudatorias.)

Nota.—Al personal que le sean adjudicadas estas vacantes cobrará lo dispuesto en la norma B), epígrafe «Deven-gos», apartado a), de esta Orden.

Clase segunda.—(Otros destinos)

Hospital Militar de Madrid

Madrid.—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 488,75 pesetas de sueldo mensual y 122,18 pesetas de carestía de vida, más una paga extraordinaria en Navidad y media en 18 de julio.

Instrucción Premilitar Superior

Sevilla.—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.140 pesetas de sueldo anual, 25 por 100 de plus de carestía de vida, 743,75 pesetas de una paga extraordinaria en Navidad y 371,87 pesetas de media paga extraordinaria en 18 de julio.

Nota.—Al personal que le sean adjudicadas estas vacantes cobrará lo dispuesto en la norma B), epígrafe «Deven-gos», apartado b), de esta Orden.

Clase tercera.—(Destinos del Estado, Provincia y Municipio.)

DESTINO: LOCALIDAD: VACANTES: NÚMERO Y CLASE; DEVENGOS Y OBSERVACIONES

Ayuntamientos

Ayna (Albacete).—Una de Guardia Forestal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 30 por 100 sobre el sueldo como plus de carestía de vida. (Con la obligación de fijar su residencia en la aldea de Villarejo.)

Altea (Alicante).—Dos de Vigilante Nocturno, dotadas con 5.000 pesetas de sueldo anual, más dos pagas extraordinarias.

Tibi (Alicante).—Una de Guardia Municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 875 pesetas por plus de carestía de vida.

Castilblanco (Badajoz).—Una de Guardia Municipal, dotada con 5.060 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 1.518 pesetas por plus de carestía de vida.

Hornachos (Badajoz).—Una de Policía Municipal, dotada con 5.000 pesetas de

sueldo anual más dos pagas extraordinarias.

Hornachos (Badajoz).—Una de Vigilante de Arbitrios, dotada igual que la anterior, siendo también Recaudador de éstos.

Segura de León (Badajoz).—Una de Cabo Jefe Guardia Municipal, dotada con 6.250 pesetas de sueldo anual y 1.041,66 pesetas de dos pagas extraordinarias.

Segura de León (Badajoz).—Una de Guardia Municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Valle de la Serena (Badajoz).—Una de Guardia Municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias, más 2.000 pesetas de plus de carestía de vida, vestuario y equipo.

Sóller (Baleares).—Una de Agente de Arbitrios, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual, 1.800 pesetas por plus de carestía de vida y dos pagas extraordinarias.

Tarrasa (Barcelona).—Doce de Guardia Municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual, más dos pagas extraordinarias y el aumento transitorio del 40 por 100 de dicho sueldo en concepto de vida cara. (Deberán acreditar talla mínima de 1,650 metros, mediante certificado.)

Briviesca (Burgos).—Dos de Guardia de la Policía Municipal, dotadas con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Hontoria del Pinar (Burgos).—Una de Alguacil, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Hontoria del Pinar (Burgos).—Una de Guardia Municipal, dotada igual que la anterior, más un tercio de las denuncias.

Villadiego (Burgos).—Una de Policía Municipal diurna, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Villadiego (Burgos).—Una de Policía Municipal nocturna, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

Villadiego (Burgos).—Una de Alguacil, dotada igual que las anteriores.

Zarza de Montánchez (Cáceres).—Una de Alguacil, dotada igual que las anteriores.

Cádiz.—Veintuna de Agente de Rentas y Exacciones Municipales, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Barbate de Franco (Cádiz).—Tres de Guardia Municipal, dotadas con 6.500 pesetas anuales.

Vinaroz (Castellón).—Tres de Guardia Municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Santa Cruz de la Palma (Canarias).—Una de Guardia Local de Montes, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 50 por 100 de residencia.

Santa Cruz de la Palma (Canarias).—Una de Jardínero, dotada igual que la anterior.

Frontera (Canarias).—Una de Guardia Municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, 2.500 pesetas de residencia y dos pagas extraordinarias.

Valverde (Canarias).—Una de Guardia Municipal, dotada igual que la anterior.

Valverde (Canarias).—Una de Portero, dotada igual que las anteriores.

Torraiba de Calatrava (Ciudad Real).—Una de Guardia Municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Palma del Río (Córdoba).—Una de Ordenanza, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba).—Una de Cabo Guardia Municipal, dotada con

8.125 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba).—Una de Sargento Jefe de la Policía Municipal, dotada con 9.750 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Peñarroya-Pueblonuevo Córdoba).—Cinco de Guardia Municipal, dotadas con pesetas 6.500 de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba).—Dos de Vigilante de Arbitrios, dotadas con los mismos emolumentos que las anteriores.

La Rambla (Córdoba).—Una de Alguacil Pregonero, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y un plus de carestía de vida de un 10 por 100 del sueldo.

Huelva (Cuenca).—Una de Alguacil, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Ripoll (Gerona).—Una de Guardia Municipal nocturna, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias, 726 pesetas de gratificaciones fijas y 726 pesetas de plus de carestía de vida.

Baeza (Jaén).—Una de Portero, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Berclanos del Páramo (León).—Una de Alguacil, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, más dos pagas extraordinarias. (Lleva anexo el cargo de Alguacil del Juzgado de Paz. Encargado de la limpieza y Jardínero.)

Almacellas (Lérida).—Una de Alguacil y Encargado del Depósito de aguas, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Almacellas (Lérida).—Una de Pesador o Encargado de la báscula municipal, dotada igual que la anterior.

Granadella (Lérida).—Una de Sereno, dotada igual que la anterior.

Tora (Lérida).—Una de Alguacil, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y casa-habitación.

Cercedilla (Madrid).—Tres de Guardia Municipal-Cobrador, dotadas con 5.000 pesetas de sueldo anual, 25 por 100 de plus de carestía de vida y dos pagas extraordinarias.

Almachar (Málaga).—Una de Guardia Municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Comares (Málaga).—Una de Guardia Municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Istan (Málaga).—Una de Guardia Municipal, dotada igual que la anterior.

Moclinejo (Málaga).—Una de Alguacil Portero, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

Moclinejo (Málaga).—Una de Guardia Municipal, dotada igual que la anterior.

Villanueva del Rosario (Málaga).—Una de Guardia Municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 20 por 100 de carestía de vida. (Deberá acreditarse talla mínima de 1,700 metros, mediante certificado.)

Melilla (Málaga).—Dos de Guardia Municipal, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias, más el 50 por 100 de indemnización suplementaria. (Deberá acreditarse talla mínima de 1,670 metros, mediante certificado.)

Melilla (Málaga).—Una de Ordenanza de Oficinas Centrales, dotada igual que la anterior, exceptuando talla.

(Continuará.)

ORDEN de 6 de diciembre de 1954 por la que se nombra al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo General de la Administración de la Hacienda Pública (Escala Técnica) don Manuel Ruiz Bufill para una plaza de la expresada clase en la Delegación de Hacienda de Guinea.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29 de octubre último y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar al Jefe de Negociado de tercera clase de la Escala Técnica del Cuerpo General de la Administración de la Hacienda Pública don Manuel Ruiz Bufill, para una plaza de la expresada clase en la Delegación de Hacienda de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, que percibirá a partir de la toma de posesión, con cargo a la Sección 11, capítulo primero, artículo primero, grupo único, del presupuesto de dichos Territorios, más la gratificación de residencia y demás remuneraciones reglamentarias.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de diciembre de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 3 de diciembre de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Manuel Solá Mazuelos, Oficial habilitado del Juzgado Municipal de Osuna (Sevilla).

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Manuel Sola Mazuelos, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal de tercera categoría, con destino en el Juzgado Municipal de Osuna (Sevilla).

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Orgánico del personal auxiliar y subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945, ha tenido a bien declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 6 de diciembre de 1954, por la que se nombra para la plaza de Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia a doña María Julia Velasco Pérez, Aspirante número 45.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, dotada con el haber anual de 7.000 pesetas, a doña María Julia Velasco Pérez, que ocupa el número 45 de la escala de Aspirantes, destinándola a prestar sus servicios al Juzgado

de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Santander.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 9 de noviembre de 1954 sobre alcance de la exención del Impuesto de Timbre para las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Ministerio por la Delegación Nacional de Sindicatos, en nombre de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos en solicitud de que se declare la exención del impuesto del timbre, con carácter general, para los actos y contratos que las mismas realicen;

Resultando que los solicitantes fundamentan su petición en que el Decreto de 27 de abril de 1951, al aclarar la Ley de 6 de noviembre de 1941, que estableció una equiparación tributaria de los Organismos del Movimiento con el Estado, no exceptuó del régimen de exenciones a las Hermandades, y por el contrario, el Ministerio de Hacienda reconoció por su Orden de 1 de septiembre de 1947 la exención del impuesto de timbre para los recibos cobratorios de las cuotas obligatorias cargadas periódicamente a los miembros de las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias, siendo así que éstas no son sino las propias Hermandades, con carácter y ámbito provincial;

Resultando que pasado el expediente a la Sección Administrativa de Timbre, ésta, teniendo en cuenta que de conformidad con el Decreto de 11 de enero de 1952 y la Orden ministerial de 18 de septiembre anterior, es preceptivo el informe de la Sección de Inspección de Timbre, propuso que como trámite previo a toda propuesta de resolución informara la referida Sección;

Resultando que previo acuerdo, de conformidad con lo propuesto, pasó el expediente a informe de la Sección de Inspección Técnica del Timbre, quien informó desfavorablemente la petición deducida por estimar que faltaba base legal suficiente para conceder la exención;

Resultando que vuelto de nuevo el expediente a la Sección Administrativa, la expresada Sección, estimando que procedía determinar en términos jurídicos la personalidad de las Hermandades, en relación con la Delegación Nacional de Sindicatos, como Organismo integrante del Movimiento, propuso el informe de la Dirección General de lo Contencioso del Estado;

Resultando que la Dirección General de lo Contencioso del Estado, después de analizar la naturaleza jurídica de las Hermandades Sindicales locales y régimen jurídico-fiscal que les conviene por su sola y típica condición de tales Hermandades; incorporación a las mismas de otras entidades, alcance de dichas integraciones y régimen jurídico fiscal conexo que puede derivar a las Hermandades la asunción del régimen fiscal de las entidades incorporadas, en cuanto realicen funciones de éstas, y cuestión y alcance de la analogía con las Cámaras Sindicales Oficiales Agrarias, terminó su informe dictaminando: que las Hermandades Sindicales por su condición de tales no están exentas del impuesto del Timbre del Estado; que dichas Hermandades, en cuanto han sustituido a los Sindicatos Agrícolas, podrán gozar de las exenciones que respecto al dicho impuesto de timbre le

estaban concedidas por la Ley de 26 de enero de 1906, siendo preciso para el disfrute de las mismas el que previamente se dictase la disposición correspondiente en la que de manera concreta se determinasen, de entre las numerosas funciones atribuidas a las repetidas Hermandades, cuáles son las que directamente provienen del cuadro funcional de los referidos Sindicatos Agrícolas, a cuya estricta relación habría de quedar limitado el beneficio fiscal, y que las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias sólo gozan de la exención del impuesto del timbre, en cuanto a los recibos cobratorios de las cuotas obligatorias de sus miembros establecida por Orden de 1 de septiembre de 1949;

Resultando que, a la vista de tal informe, este Ministerio acordó que a su vez informara el Consejo de Estado, quien lo hizo en el sentido de que no procedía acceder a lo solicitado por la Delegación Nacional de Sindicatos;

Considerando que el artículo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad determina que no podrán concederse rebajas, perdonos, moratorias ni exenciones, salvo las reconocidas por las leyes, con lo que se reconoce el carácter eminentemente legislativo que tiene la materia fiscal, pues sólo al Organismo legislador puede atribuirse competencia para establecer tributos y, por tanto, para eximir de ellos, y por esto sólo puede reconocerse como exención la declarada como tal por una Ley, pues, en principio, la generalidad del impuesto exige considerar sujetos a él a todas las personas físicas y jurídicas;

Considerando que la exención antes referida no se halla en la Ley de 6 de diciembre de 1941, que equiparó, a efectos tributarios, la personalidad jurídica de F. E. T. y de las J. O. N. S. a la del Estado, pues se excluyó expresamente de esa asimilación a los Organismos Sindicales que seguirían rigiéndose en materia tributaria por el régimen que les conceden las leyes vigentes. Esta norma fué aclarada por Decreto de 27 de abril de 1951, que declaró que el beneficio alcanzaba a la Delegación Nacional de Sindicatos y a las Centrales Nacional-Sindicalistas provinciales, comarcales y locales, no abarcando a los Sindicatos Verticales, Gremios, Hermandades y demás entidades sindicales, con personalidad jurídica y patrimonio distinto del Movimiento, lo que es consecuencia de la distinta naturaleza de unos y otros Organismos, integrantes aquéllos de la estructura orgánica del Partido y autónomos éstos, aunque estén sometidos a la disciplina de aquél;

Considerando que tampoco puede encontrarse la exención en el artículo 21 de la Ley de 6 de diciembre de 1940, pues no pueden considerarse en modo alguno como «organismos delegados» a las Hermandades y demás del segundo grupo de las enunciadas anteriormente;

Considerando que en cuanto a la exención reconocida en la Orden de 1 de septiembre de 1947 habrá de entenderse reducida a sus estrictos términos, por ser siempre este derecho excepcional de interpretación restringida, en el supuesto de que la interpretación misma fuese necesaria, supuesto que no parece aceptable dada la claridad y precisión de los términos de dicha Orden que limita, sin lugar a dudas, el alcance del beneficio que establece;

Considerando, en cuanto a la cuestión de si es aplicable a las Hermandades la exención del timbre de que gozaban los Sindicatos Agrícolas por Ley de 28 de enero de 1906, si bien es cierto que el artículo séptimo de la Ley de 2 de septiembre de 1941 atribuye las funciones y beneficios de los Sindicatos Agrícolas a los Sindicatos locales agrarios, no es menos cierto, por una parte, que estos Organismos no gozaban entonces de la am-

plitud de funciones que actualmente tienen, al haberse absorbido a toda la gama de organismos enumerados por el artículo 45 de la Orden de 23 de marzo de 1945, y por otra, que la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942, al establecer los fines de las Cooperativas del Campo, reproduce casi por completo los de los Sindicatos agrícolas, por lo que es dudoso hasta qué punto puede decirse que las Hermandades hayan sustituido a aquellos;

Considerando que la Orden de 23 de marzo de 1945 dispuso en su artículo 45 que se integraran o incorporaran a la Hermandad las entidades siguientes: a) Cooperativas del Campo. b) Grupos Sindicales de Colonización. c) Comunidades de Labradores. d) Sindicatos de Policía Rural. e) Comunidades de Regantes. f) Diputaciones de aguas. g) Sindicatos de aguas. h) Sindicatos agrícolas. i) Juntas de Fomento Pecuario. j) Juntas locales agrícolas. k) Juntas locales de información agrícola. l) Juntas locales de Crédito agrícola. m) Juntas locales de precios de productos agrícolas; n) Junta local Pericial del Catastro; y o) Entidades que no están comprendidas en los apartados anteriores. Esta sola enumeración y el estudio de las funciones encomendadas a estos Organismos, y que hoy absorben las Hermandades, pone claramente de manifiesto que las Hermandades no asumen la misión de las Cooperativas; que no hay verdadero traspaso de funciones y por ello no puede entenderse aplicable beneficio alguno de exención a las Hermandades.

En su virtud, y de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar que no procede acceder a lo solicitado por la Delegación Nacional de Sindicatos y sí entender sujetas al impuesto de timbre a las Hermandades, así como a las Cámaras Oficiales Sindicales Agrícolas; con la excepción, en cuanto a estas últimas, de lo dispuesto en la Orden de 1 de septiembre de 1947, interpretada en sus más estrictos términos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1954.—
P. D., Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 22 de noviembre de 1954 por la que se resuelven los recursos de reposición interpuestos por don Isidoro Salas Palenzuela, don Arsenio Pacios Gómez, doña Juana Xiberta Peramatéu, doña María Teresa Balló Moreno, doña María de los Angeles Campo Guiral, doña Eugenia Pascual Rodríguez, doña María del Carmen Lozano Castro y doña María de la Concepción Pérez Montero contra las Ordenes ministeriales de 12 y 30 de enero de 1954, que realizan la corrida de escalas en el Profesorado numerario de las Escuelas del Magisterio.

Ilmo. Sr.: Vistos los recursos de reposición interpuestos por don Isidoro Salas Palenzuela, don Arsenio Pacios Gómez, doña Juana Xiberta Peramatéu, doña María Teresa Balló Moreno, doña María de los Angeles Campo Guiral, doña Eugenia Pascual Rodríguez, doña María del Car-

men Lozano Castro y doña María de la Concepción Pérez Montero, contra las Ordenes ministeriales de 12 y 30 de enero de 1954, que realizan la corrida de escalas en el Profesorado numerario de las Escuelas del Magisterio;

Resultando que por las Ordenes ministeriales de 29 de marzo de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 y 16 de abril siguiente), se convocaron oposiciones a cátedras de «Filosofía», «Pedagogía», «Matemáticas», «Física y Química», «Lengua y Literatura españolas» y «Geografía e Historia», de diversas Escuelas del Magisterio masculino y femenino, determinándose que en lo no dispuesto por la convocatoria, la Ley de 17 de julio de 1954 y el Reglamento vigente de las Escuelas del Magisterio, se habría de tener en cuenta el Reglamento de oposiciones a cátedras, de 4 de septiembre de 1951, y, aprobado expediente de cada oposición, a medida que fueron realizadas, se acordaron los nombramientos de los opositores aprobados;

Resultando que por las Ordenes ministeriales de 12 y 30 de enero último se realizó la corrida de escalas en el Profesorado numerario de las Escuelas del Magisterio, publicándose el escalafón correspondiente, en el que la colocación de los aprobados en las oposiciones de referencia se habían hecho según el orden de los nombramientos, y, contra dichas Ordenes ministeriales, don Isidoro Salas Palenzuela, don Arsenio Pacios López, doña Xiberta Peramatéu, doña María Teresa Balló Moreno, doña María de los Angeles Campo Guiral, doña Eugenia Pascual Rodríguez, doña María del Carmen Lozano Castro y doña María de la Concepción Pérez Montero, interponen sendos recursos de reposición, en los que alegan, fundamentalmente, que el criterio seguido por las Ordenes impugnadas no está establecido expresamente por disposición alguna, siendo la jurisprudencia contraria a toda colocación que no tenga en cuenta el orden de méritos de cada uno de los opositores aprobados, y que en los Cuerpos docentes de Enseñanza Primaria se emplea el criterio de colocación por números unos, doses, treses, etcétera, y el no hacerlo así en el presente caso perjudica a los recurrentes, pues ha obtenido para ellos distinta categoría administrativa y menor sueldo de lo que en justicia debe corresponderles;

Resultando que don Juan Alonso Juaneda y don Vicente Ayuso Amat, interesados en estos recursos, manifiestan que el criterio mantenido por las Ordenes ministeriales impugnadas en el mismo, que rige en el Cuerpo de Catedráticos numerarios de Institutos de Enseñanza Media que no en todas las oposiciones hay las mismas plazas, ni el criterio de colocación propugnado por los recurrentes consigue una justa equiparación de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los aprobados, que los Tribunales han actuado con arreglo a derecho y no hubo ante ellos reclamación alguna en este sentido;

Vistos la Ley de 17 de julio de 1945, los Reales Decretos de 29 de junio de 1913 y 11 de agosto de 1918, el Reglamento de oposiciones a cátedras, de 4 de septiembre de 1951, y el Reglamento de las Escuelas del Magisterio, las Ordenes ministeriales antes citadas y demás disposiciones de aplicación pertinentes;

Considerando que la regla general aplicable a la formación de los escalafones, es la que ésta ha de llevarse a cabo con arreglo a la antigüedad de los que hayan de ser comprendidos en el escalafón, y que la antigüedad debe computarse a partir de las fechas de las respectivas posesiones (Sentencias de 21 de abril de 1921, R. D. S. de 19 de septiembre de 1881, Sentencia de 13 de abril de 1948, Sentencia de 31 de enero de 1949; Acuerdo, Agravios, de 31 de marzo de 1940), y

en la citada sentencia de 13 de abril de 1948 con referencia al escalafonamiento de Maestros, se insiste en la aplicación de la referida regla, cuando el escalafón se ha de integrar por funcionarios de igual procedencia;

Considerando que el puesto en el escalafón ha de discernirse o señalarse de conformidad con la fecha de promoción y número que dentro de ella se obtuviera, a tenor de lo que se declara en las Sentencias de 18 de marzo de 1936 y 13 de abril de 1948, así como en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de noviembre de 1948, y la regla en virtud de la cual el lugar de situación en las escalas ha de regirse por las fechas de nombramientos y posesión, es contraria a derecho y desconoce los adquiridos por la fecha de promoción y el número que dentro de ella se obtuvo (Sentencia de 18 de marzo de 1936);

Considerando que la colocación escalafonal de funcionarios de una misma promoción, en virtud de haber aprobado los ejercicios de la respectiva oposición ante distintos Tribunales, ha de realizarse por la puntuación obtenida y por la fecha de terminación de los ejercicios, y, por consiguiente, de la actuación de los Tribunales, declarándolo así expresamente la Orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de noviembre de 1939, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros que resuelve el recurso de agravios interpuesto por varios Catedráticos de Escuelas de Comercio, en relación con su situación escalafonal;

Considerando que la doctrina que otorga eficacia jurídica a la fecha de nombramiento, condicionada por la de promoción y el orden adquirido en ésta, es la verdadera y más consecuente con los principios del régimen estatutario, pues el nombramiento constituye el cumplimiento de una obligación de la Administración por acatamiento a la propuesta de los Tribunales examinadores, siendo un acto administrativo que aplica a un sujeto determinado el «status» previsto en el Estatuto legal o reglamentario, y la naturaleza jurídica de la relación del funcionario con la Administración no es contractual y, por ello, la aceptación del nombramiento no es un acto de consentimiento y de creación del contrato, sino una manifestación de voluntad que sólo otorga eficacia a dicho acto de nombramiento;

Considerando que ello justifica como exigencia del derecho adquirido en la oposición o en el concurso, en donde se obtiene la preferencia reconocida al mérito y a la capacidad, el que la colocación en el escalafón del personal que ingresa en virtud de unas mismas oposiciones, pero ante Tribunales distintos, se realice con respecto a la puntuación obtenida, independientemente de la fecha en que cada uno de los Tribunales dé por terminada su actuación, y en modo alguno puede aceptarse que, incidencias ajenas a los opositores, extrañas a sus condiciones de idoneidad, puedan repercutir en un derecho que deriva del mérito y de la capacidad demostrados en una misma oposición o en un mismo concurso,

Este Ministerio ha resuelto estimar los presentes recursos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 22 de noviembre de 1954.

El Ministro de la Gobernación, encargado del despacho,

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 3 de diciembre de 1954 por la que se publica la lista de los admitidos y excluidos provisionalmente al concurso general para la provisión de plazas de Inspectores numerarios de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: La Orden de 27 de agosto de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 8 de septiembre) convocaba concurso general para la provisión de plazas de Inspectores numerarios de Enseñanza Media, señalando los requisitos necesarios y el plazo durante el cual podría efectuarse la presentación de solicitudes.

Transcurrido éste, procede dar cumplimiento a lo dispuesto por el apartado sexto de la mencionada Orden.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien:

Primero.—Declarar admitidos provisionalmente al concurso general para proveer plazas de Inspectores numerarios de Enseñanza Media a los señores siguientes:

Andreo García, José.
Arco Alvarez, Eduardo del.
Artilles Santana, Joaquin.
Bausá Alcalde, María.
Bernardo Cancho, Francisco.
Bescansa Aler, Daniel.
Cabanás Pareja, Rafael.
Calatayud Gil, Carics.
Cantera Ortiz de Urbina, Jesús.
Careaga Echeverría, Enrique.
Corchón García, Justo.
Cruzado García, Javier.
Dominguez Ortiz, Antonio.
Escriche Esteban, Manuel.
Fuente y Arana, Aurelio de la.
García Blázquez, Félix.
García de Diego, Eduardo.
García Velázquez, Alvaro.
Garretas Sastre, María Magdalena.
Gayoso Diaz, Eladio.
Gómez Sánchez, Indalecio.
González Calzada, Leoncio.
González Cobo, Antonio.
González de Heredia Garcés, Mercedes.
Gordillo Osuna, Manuel.
Guirao Gabriel, Pedro.
Guiraum Martín, Alfonso.
Hernández Aina, Fernando.
Hortal Sánchez, Fernando.
Hoz Fernández, Antonio de la.
Ibañes Ibañes, Marcelino.
Junquera Munné, Miguel.
López Bustos, Carlos.
Lorenzana Prado, María Pura.
Luna Carreto, Antonio.
Llopis Carbonell, Luis.
Martínez Cristóbal, Hipólito.
Medina Padillo, Arturo.
Miguez Tapia, Enrique.
Mohedano Hernández, José María.
Montenegro López, Enrique.
Morote Chapa, Francisco.
Mur y Esteban, Guillermo.
Nieto Sánchez, Benedicto.
Novoa Quintas, Serafín.
Oliveros Rives, María Teresa.
Pacios López, Arsenio.
Pastor Gómez, José.
Pinilla Sancho, José María.
Pisa Leza, José.
Poggio Mesorana, Francisco.
Ramos Pérez, Demetrio.
Ribelles Barrachina, Francisco de P.
Roda Aguirre, Angeles C.
Rodríguez Arzúa, Joaquin.
Rodríguez Lesmes, Dacio.
Rodríguez López, Jesús María.
Rodríguez Seijas, María Dolores.
Rodríguez Vázquez, Francisco.
Ruiz-Ojeda Ruiz, José María.
Saco Maureso, Juan.
Serrano Castilla, Francisco.
Tormo Cervino, Juan.
Tortajada Pérez, José.
Vidal Box, Carlos.
Vilaplana Fersiva, Manuel.

Segundo.—Declarar provisionalmente excluidos, por las causas que para cada uno de los interesados se indican, a los señores siguientes:

Alfonso Pérez Leoncio.—Falta toda la documentación.

Alda Tesan, Jesús M.—Faltan los documentos c) y d).

Aleu Padreny, José María.—Faltan los documentos c) y d).

Alvarez Querol, Manuel C.—Faltan los documentos c) y d).

Amengual Ferragut, José.—Falta toda la documentación.

Archilla Salido, Pedro.—Falta toda la documentación.

Arnal Verderol, Antonio.—Faltan los documentos d) y e).

Artigas Jiménez, Luis.—Faltan los documentos c), d) y justificante de petición de informe al Rectorado.

Asís González, Eugenio de.—Excluido por haber presentado su documentación fuera de plazo.

Benito Durán, Angel.—Falta el documento d).

Blanco Santiago, Herminio.—Faltan los documentos c) y d) y justificante de petición de informe al Rectorado.

Cañedo Argüelles Velasco, María del Carmen.—Faltan los documentos b), c) y d).

Carrasco Guerrero, Fernando.—Faltan los documentos c), d) y justificante de petición de informe al Rectorado.

Cobeta Aranda, Ana María.—Faltan los documentos b), c) y d).

Díaz Terol, Juan.—Faltan los documentos c) y d).

Fernández Aguilar, Angel.—Faltan los documentos c) y d).

Fernández García, Juan R.—Faltan los documentos b), c) y d).

Fernández Penedo, Luciano.—Faltan los documentos c) y d).

Flores Micheo, Nicolás.—Faltan los documentos c) y d).

Gambra Ciudad, Rafael.—Faltan los documentos c) y d).

García Yagüe, Juan.—Faltan los documentos b), c) y d).

Gimeno Blasco, Lucas.—Faltan los documentos c) y d).

Gómez López, José María.—Falta toda la documentación.

González Bellido, Nicolás.—Faltan los documentos c) y d).

González Carnero, Antonio.—Faltan los documentos c) y d).

Gutiérrez Gil, Elías.—Faltan los documentos c) y d).

Hernández Mora, Juan.—Faltan los documentos b), c) y d).

Hernández Vista, Vidal E.—Faltan los documentos b), c) y d).

Izquierdo Carnero, Isidoro.—Excluido por haber presentado la documentación fuera de plazo.

Julia Martínez, Eduardo.—Falta toda la documentación.

Lasheras Bernal, Félix.—Falta el documento c).

López Niño, Enrique.—Faltan los documentos b), c) y d).

López Oto, Emilio.—Excluido por presentar la documentación fuera de plazo.

Lorenzo Criado, Emilio.—Faltan los documentos c) y d).

Martín Alonso, Antonio.—Excluido por haber presentado su documentación fuera de plazo.

Martín Gabriel, Albinio.—Faltan los documentos c) y d).

Martínez Fernández, María.—Faltan los documentos b), c) y d) y justificante de petición de informe al Rectorado.

Medrano Ciraco, Julio.—Faltan los documentos c) y d).

Montero de la Puente, Lázaro.—Faltan los documentos c) y d).

Montes Domínguez, Eugenio.—Falta toda la documentación.

Montilla Benitez, Rafael.—Falta justificación de petición de informe al Rectorado.

Navarro Latorre, José.—Falta toda la documentación.

Nieto Iglesias, José.—Faltan los documentos c) y d).

Obregón Barreda, Eduardo.—Faltan los documentos c) y d).

Oliveros Alonzo, Angel.—Faltan los documentos c) y d).

Palacios Martínez, José María.—Excluido por no pertenecer a Cuerpos docentes del Ministerio de Educación Nacional.

Palomar Lapesa, Manuel.—Falta toda la documentación.

Perea Morales, Bernardo.—Faltan los documentos c) y d).

Pérez Bustamante, José.—Faltan los documentos c) y d).

Pérez Coleman, Jaime.—Faltan los documentos c) y d).

Raposo Piqués, José María.—Faltan los documentos c) y d).

Rodríguez Labajo, Alfredo.—Faltan los documentos c) y d).

Rodríguez Garrido, Antonio.—Faltan los documentos c) y d).

Romano Pérez, María Eugenia.—Faltan los documentos b), c) y d).

Ros Cebrían, Félix.—Faltan los documentos b), c) y d).

Royo López, José.—Falta toda la documentación.

Ruñalochas Salcedo, José.—Excluido por no pertenecer a Cuerpos docentes del Ministerio de Educación Nacional.

Ruiloba Palazuelos, Francisco.—Faltan los documentos c) y d).

Ruiz Martín, Felipe.—Faltan los documentos c) y d).

Sáez Bretón, Angel.—Faltan documentos c) y d).

Sáez Bretón, Antonio.—Falta toda la documentación.

Sáenz Melón, Angel.—Falta toda la documentación.

Salinas García, Antonio.—Falta toda la documentación.

Santos González, José.—Faltan los documentos b), c) y d) y justificante de petición de informe a la Dirección del Centro.

Sanz Jarauta, Enrique C.—Faltan los documentos c) y d).

Signan Soler, Miguel.—Faltan los documentos b), c) y d).

Solá Camps, José María.—Faltan los documentos c) y d).

Uriel Díez, Cándida.—Faltan los documentos c) y d) y justificante de petición de informe al Rectorado.

Valero Alvarez, José.—Faltan los documentos c) y d).

Villacañas López Baltasar.—Faltan los documentos c) y d).

Tercero.—Conceder un plazo de diez días (veinte días para los que residan en Canarias), contados desde el siguiente a aquel en que se publique esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los excluidos provisionalmente puedan completar su documentación o alegar lo que mejor convenga a su derecho. Si el último día del plazo fuera festivo se considerará prorrogado aquél hasta el primer día laborable que le suceda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1954.

El Ministro de la Gobernación, encargado del despacho,

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza

Continuación a la Orden de 22 de noviembre de 1954 por la que se convocan oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional.

Localidad	Ayuntamiento	Clase de Escuela
<i>Provincia de Las Palmas</i>		
Desiertas del concurso general de traslados:		
Ampuventa	Puerto de Cabras	Mixta
Asomada	Puerto de Cabras	Mixta
Barranco Hondo de Arriba	Galdar	Unitaria
Casa Veneguerras	Mogán	Mixta
Espinos Los	San Nicolás	Unitaria
Juncabullo	Galdar	Unitaria
Lomo del Pino	Gata	Mixta
Macher	Tias	Unitaria
Morro del Jabie	Pajara	Mixta «Dehesa Jandía»
Peñones	Mogán	Mixta
Risco, El	Agate	Mixta
San Bartolomé de Lanzarote	San Bartolomé de Lanzarote	Unitaria núm. 1
Tarajalejo	Tuinaje	Mixta
25 por 100 conforme al artículo primero del Decreto de 21 de diciembre de 1951 para supernumerarias que han de quedar en expectación de destino		
Plazas que se han de excluir para supernumerarias promociones anteriores, comprendidas las de las Maestras volantes promoción 1951		
Total		
Opositoras con plazas de las desiertas: 8; opositoras con plaza de resultas: 25 que se asignen conforme al número primero de la Orden de convocatoria; Maestras supernumerarias: 4		
Plazas para hijas o huérfanas Magisterio Nacional		
<i>Provincia de Pontevedra</i>		
Desiertas del concurso general de traslados:		
Albeos	Creciente	Mixta núm. 2
Bais	Goiada	Mixta
Barbeira	La Lama	Mixta
Barro	Mondariz	Mixta
Castrelo	Focarey	Unitaria
Corzos	Covelo	Mixta
Bujame	Cruces	Mixta
Frades	Estrada	Mixta
Godones	Covelo	Mixta núm. 1
Gurgueiro	Goiada	Mixta
Irsúa	Cruces	Mixta
Liripio	Estrada	Mixta
Maceira	Lalin	Mixta
Ollares	Cruces	Mixta
Ons	Buei	Mixta
Pescoso	Rodeiro	Mixta núm. 1
Piñe	Dozón	Mixta
Pinheiro	Covelo	Mixta
Portela	Rodeiro	Mixta
Rañestras	Rodeiro	Mixta
Rivela	Estrada	Mixta núm. 2
Rodis	Lalin	Mixta
Sanguñedo	Dozón	Mixta
Sta. Maria de Basadre	Goiada	Mixta
Toutón	Mondariz	Mixta
Vilanova	Goiada	Mixta
Villatuje	Lalin	Mixta

Localidad	Ayuntamiento	Clase de Escuela
<i>Provincia de Oviedo</i>		
Desiertas del concurso general de traslados:		
Alava	Salas	Mixta
Alevia	Penamellera Baja	Unitaria
Argandinas	Mixta	Mixta
Argollejas	Villayón	Mixta
Arcos, Los	San Martin del Rey Aurelio	Unitaria
Bezanes	Caso	Unitaria
Braña, La	El Franco	Unitaria
Cabañaderecha	Caso	Mixta
Cabaños	Langreo	Mixta
Cabezón	Lena	Mixta
Cancia	Laviana	Mixta
Carrío	Villayón	Mixta
Casomera	Aller	Unitaria
Casona, La	Langreo	Mixta
Cartanedo	Luarca	Unitaria
Castiello	Tineo	Mixta
Cerrado	Degaña	Unitaria
Cigüedrez	Miranda	Mixta
Cimiano	Penamellera Baja	Mixta
Colinas de Arriba	Tineo	Mixta
Collado Escobal	San Martin del Rey Aurelio	Mixta
Condesa, La	Grado	Mixta
Eiros	Tineo	Mixta
Ferreas	Luarca	Mixta
Folgueiras	Vegadeo	Mixta
Fresdiello	Parres	Mixta
Fresnosa, La	Langreo	Mixta
Grandon	Laviana	Mixta
Lago	Luarca	Mixta
Llamas	Aller	Mixta
Llanos de Somerón	Lena	Unitaria
Llioni	Cangas de Onís	Mixta
Llionin	Penamellera Alta	Mixta
Merón	Boal	Mixta
Muerta, La	Luarca	Unitaria
Munálen	Tineo	Mixta
Otero, El	Cangas del Narcea	Mixta
Pajomal	Langreo	Mixta
Porticiella	Villayón	Mixta
Porciles	Tineo	Mixta
Presno Ribera	Castropol	Unitaria
Quinta Paleiras	Vegadeo	Mixta
Rengós	Cangas del Narcea	Mixta
Ribota	Laviana	Mixta
Rioseco	Gijón	Mixta
Rozas, Las	Cangas de Onís	Mixta
Rubiano	Grado	Mixta
San Antolin	Ibias	Mixta
Sobrefoz	Ponga	Unitaria
Soto	Ponga	Mixta
Suarías	Penamellera Baja	Mixta
Traspeña	Proaza	Mixta
Trescares	Penamellera Alta	Mixta
Vega, La	Allande	Mixta
Villamarcel	Quiros	Mixta
Villamor	Somiedo	Mixta
Villanueva	Boal	Mixta
Villarquile	San Martin de Oscos	Mixta
Villatresmil	Tineo	Unitaria

35 por 100 conforme al artículo primero del Decreto de 21 de diciembre de 1951 para supernumerarias que han de quedar en expectación de destino 10
 Plazas que se han de excluir para Maestras supernumerarias promocionadas anteriores, comprendidas las de las Maestras volantes promoción 1951 13
 Total 24

Opositoras con plazas de las desiertas; 14; opositoras con plaza de resultados, las que se asignen conforme al número primero de la Orden de convocatoria; Maestras supernumerarias, 10.
 Plazas para hijas o huérfanas del Magisterio Nacional 4

Provincia de Salamanca

Desiertas del concurso general de traslados:

Armenteros	Unitaria	1
Barceo	Mixta	1
Colmenar de Montemayor	Unitaria núm. 1	1
Chagarcía Medianero	Unitaria	1
Herrezuela	Mixta	1
Molinillo	Mixta	1
Morasverdes	Unitaria núm. 2	1
Peña de Cabra	Mixta	1
Narros de Mataayegua	Mixta	1
Peñaparda	Unitaria núm. 1	1
Peñarandilla de Alba	Unitaria	1
Sahugo, El	Unitaria	1
San Pedro del Valle	Mixta	1
Serranillo	Mixta	1
Sexmiro	Mixta	1
La Sierpe	Mixta	1
Tremedal de Tormes	Mixta	1
Villar de Samaniego	Mixta	1
Villasbuenas	Unitaria	1
Villasrubias	Unitaria	1

30 por 100 conforme al artículo primero del Decreto de 21 de diciembre de 1951 para supernumerarias que han de quedar en expectación de destino 6
 Total 25
 Opositoras con plazas de las desiertas; 19; opositoras con plaza de resultados, las que se asignen conforme al número primero de la Orden de convocatoria; maestras supernumerarias, 6.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Desiertas del concurso general de traslados:

Añatavar-Cabezas	Unitaria	1
Arona	Unitaria	1
Barrial, El	Unitaria	1
Cabezas	Unitaria	1
Hoya Grande	Mixta	1
Indias, Las	Unitaria	1
Frencaliente	Unitaria	1
Lomo de los Castros	Mixta	1
Palmita, La	Mixta	1
Paso, El	Unitaria núm. 1	1
Teno	Mixta	1
Buenavista	Mixta	1

25 por 100 conforme al artículo primero del Decreto de 21 de diciembre de 1951 para supernumerarias que han de quedar en expectación de destino 3
 Total 13
 Opositoras con plaza de las desiertas; 10; opositoras con plaza de resultados, las que se asignen conforme al número primero de la Orden de convocatoria; Maestras supernumerarias, 3. (Continúa.)

35 por 100 conforme al artículo primero del Decreto de 21 de diciembre de 1951 para supernumerarias que han de quedar en expectación de destino 21
 Plazas que se han de excluir para supernumerarias de promociones anteriores, comprendidas las de las Maestras volantes promoción 1951 20
 Total 60

Opositoras con plaza de las desiertas; 30; opositoras con plaza de resultados, las que se designen conforme al número primero de la Orden de convocatoria; Maestras supernumerarias, 21.
 Plazas para hijas o huérfanas del Magisterio Nacional 4

Provincia de Palencia

Desiertas del concurso general de traslados:

Alba de los Cardaños	Mixta	1
Arbejal	Mixta	1
Arenillas de San Pelayo	Mixta	1
Ayuela de Valdavia	Mixta	1
Baños de la Peña	Mixta	1
Barcena de Campos	Mixta	1
*Barcenilla	Mixta	1
Barrio de la Puebla	Mixta	1
Báscones de Ebro	Mixta	1
Brañosera	Unitaria	1
Bustillo de la Vega	Unitaria	1
Cuernu	Mixta	1
Espinosa de Cerrato	Unitaria núm. 1	1
Fresno del Río	Unitaria	1
Frontada y Quintanilla	Mixta	1
Heras, Las	Unitaria	1
Hijos de Boedo	Mixta	1
Lastrilla	Mixta	1
Ledigos	Unitaria	1
Lomillo	Mixta	1
Matabanega	Mixta	1
Membrillar	Mixta	1
Menaza	Mixta	1
Olmos de Pisuerga	Mixta	1
Otero de Guardo	Unitaria	1
Pison de Castrejón	Mixta	1
Pozo de Urama	Mixta	1
Rebanal de las Llantas	Mixta	1
Benedo de Valdavia	Mixta	1
San Cristóbal de Boedo	Mixta	1
San Martín de los Herreros	Mixta	1
San Martín del Valle	Mixta	1
San Nicolás del Peal Camino	Mixta	1
Tabanera de Valdavia	Mixta	1
Ventanilla	Mixta	1
Villaescura de las Torres	Mixta	1
Villarén	Mixta	1
Villarmentero	Mixta	1
Villorquite de Herrera	Mixta	1

30 por 100 conforme al artículo primero del Decreto de 21 de diciembre de 1951 para supernumerarias que han de quedar en expectación de destino 12
 Plazas que se han de excluir para supernumerarias de promociones anteriores, comprendidas las de las Maestras volantes promoción 1951 9
 Total 42

Opositoras con plaza de las desiertas; 20; opositoras con plaza de resultados, las que se designen conforme al número primero de la Orden de convocatoria; Maestras supernumerarias, 12.
 Plazas para hijas o huérfanas del Magisterio Nacional 2

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 27 de noviembre de 1954 por la que se concede autorización a don Ramón Franco González Piñero para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Franco número 2», en el lugar comprendido entre Punta Castelo y Punta San Lázaro (Distrito Marítimo de Puebla del Caramiñal).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Ramón Franco González Piñero, vecino de Taragoña-Rianjo (Coruña), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Franco número 2», en el lugar comprendido entre Punta Castelo y Punta San Lázaro (Distrito Marítimo de Puebla del Caramiñal), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 27 de noviembre de 1954.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Media

Aprobando el expediente de obras de modificación y terminación en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Arrecife de Lanzarote.

Visto el proyecto de obras de modificación y terminación en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Arrecife de Lanzarote, cuyo proyecto fué redactado por el Arquitecto don Fernando Delgado de León; y

Resultando que la cantidad de pesetas 294.083,46, a que asciende el importe de las obras proyectadas, se distribuye en la siguiente forma: ejecución material, 239.267,21 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 35.890,08 pesetas; plus de carestía de vida y cargas familiares, 13.202,90 pesetas; total de la con-

trata, 238.360,19 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 2 por 100, con deducción del 8 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933 y el 50 por 100 que marca el Decreto de 16 de octubre de 1942 (el coeficiente de honorarios se obtiene incrementando a la ejecución material de este proyecto la de su antecedente), pesetas 2.201,26; ídem id. por dirección de obra, 2.201,26 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 1.320,75 pesetas. Total, 294.083,46 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente este proyecto en fecha 29 de abril de 1953;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado verifican la toma de razón y fiscalización del gasto en fechas 18 y 24 de junio, respectivamente;

Considerando que, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero de la Orden ministerial de este Departamento de 11 de febrero de 1954, es potestativo de la contrata formular solicitud de revisión de los precios afectados por las modificaciones acordadas en virtud de la Orden del Ministerio de Trabajo de 12 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de enero siguiente);

Considerando que, solicitada previa concurrencia de ofertas entre contratistas, el Arquitecto señor Delgado de León propone la adjudicación de las obras a la razón social «Díaz y Lorenzo, S. L.», domiciliada en Arrecife de Lanzarote (León y Castillo, núm. 1), quien se compromete a ejecutar las obras por el importe tipo de contrata de 288.360,19 pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de modificación y terminación del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Arrecife de Lanzarote, adjudicándose su ejecución por el sistema de contratación directa por la Administración a la Empresa «Díaz y Lorenzo, S. L.», por un importe de contrata de 288.360,19 pesetas, que incrementado con los honorarios facultativos de Arquitecto y Aparejador, hace un total de 294.083,46 pesetas, que se librarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de noviembre de 1954.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Arrecife de Lanzarote.

Aprobando el proyecto de obras en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Toledo.

Visto el proyecto de obras de reparación del salón de actos del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Toledo, redactado por el Arquitecto don José Gómez Luengo;

Resultando que la cantidad total de 146.801,31 pesetas, a que asciende el importe de las obras proyectadas se distribuye en la siguiente forma: ejecución material, 107.115,40 pesetas 15 por 100 de beneficio industrial, 16.067,31 pesetas; plus de carestía de vida y cargas familiares, 19.441,11 pesetas; total de la contrata, 142.623,82 pesetas; honorarios de

Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 3 por 100, con deducción del 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 1.606,73 pesetas; ídem id. por dirección de obra, 1.606,73 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 964,03 pesetas. Total, 146.801,31 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente este proyecto en fecha 29 de abril de 1953;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado verifican la toma de razón y fiscalización del gasto en fechas de 2 de abril y 11 de mayo últimos, respectivamente;

Considerando que, solicitada previa concurrencia de ofertas entre contratistas, el Arquitecto señor Gómez Luengo, a la vista de las proposiciones presentadas, propone la adjudicación de las obras a «Construcciones Gutiérrez Criado», con domicilio en Instituto, 27, Toledo, quien se compromete a efectuar las obras con una baja de 2.852,47 pesetas, equivalente a un 0,02 por 100 sobre el presupuesto tipo de contrata de pesetas 142.623,82, con lo que éste queda fijado exactamente en 139.771,35 pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de reparación del salón de actos en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Toledo, adjudicándose su ejecución por el sistema de contratación directa por la Administración a «Construcciones Gutiérrez Criado», con domicilio en Toledo (Instituto, 27), por un importe de contrata de 139.771,35 pesetas, que, incrementado con los honorarios facultativos de Arquitecto y Aparejador, hace un total de 143.948,84 pesetas, que se librarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo primero, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de noviembre de 1954.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Toledo.

Dirección General de Enseñanza Laboral

Rectificando la convocatoria para seleccionar plazas de Profesores interinos en los Centros de Enseñanza Media y Profesional.

El BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 25 de noviembre publica la convocatoria del concurso para seleccionar, entre otras, la plaza de Profesor interino del ciclo especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Felanitx, no procediendo el concurso para la citada plaza, ya que se encuentra pendiente de resolver el que a tal efecto se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 8 de noviembre de 1954, en virtud de convocatoria del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Baleares.

Lo que para la oportuna rectificación participo a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de diciembre de 1954.—El Director general, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.